

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JHON ALEXANDER MENESES
DEMANDADO	LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.
RADICACIÓN	760013105005-2022-00264-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto por el Art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.	\$3.200.700.00
TOTAL	\$3.200.700.00

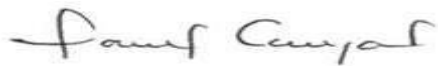
Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

Pasa a despacho de la señora juez.


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaria. De otro lado, el apoderado de la parte actora solicita diligencia de secuestro. Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. JHON ALEXANDER MENESES vs. LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S. Rad. 760013105005-2022- 00264-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 870

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su **APROBACIÓN**, siendo susceptible dicha decisión de los **recursos de reposición y apelación**.

2. De otro lado, mediante escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **LAS PILAS DE GUADALUPE LTDA. hoy LAS PILAS DE GUADALUPE S.A.S.**, sin embargo, no allega certificado de existencia y representación de la cámara de comercio donde aparezca inscrita la medida cautelar, razón por la cual se negará la solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.

2.- Negar la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio solicitado por la parte actora, habida cuenta que no allega certificado de existencia y representación donde aparezca inscrita la medida cautelar.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82df2f15c016673e81858f74ce3bb459cb6f649015aab98ebe8210064ec5de8d**

Documento generado en 24/03/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>